ADENDA No. 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO No. MP-ESAL-006-2026

OBJETO: IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, PARA GARANTIZAR LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS NNA MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Y CADA UNA DE SUS SEDES DEL MUNICIPIO DE PAJARITO BOYACÁ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones, La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Que, se recibieron observaciones al pliego definitivo del presente proceso, las cuales fueron respondidas a través de la respectiva acta de observaciones y que de acuerdo al análisis efectuado por el comité evaluador es necesario modificar el pliego de condiciones.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA, el cual quedara de la siguiente manera:

CAPACIDAD FINANCIERA

Con el propósito de garantizar la mayor pluralidad de oferentes se tomarán los indicadores que le permitana las diferentes ESAL, participar activamente en el proceso de invitación de Régimen Especial, concluyendo lo siguientes, indicadores:

ÍNDICE	FORMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 5,0
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	≤ 0,25
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	> 1,5
Capital de Trabajo	Activo Corriente-Pasivo Corriente	> 100% del presupuesto oficial

Las ESAL podrán aportar el certificado de Registro Único de Proponentes vigente, siempre que en él se contenga la información financiera en firme y los indicadores de capacidad operacional solicitados en el cuadro de indicadores, si no se presenta el RUP, deberá presentar los respectivos documentos que contenga la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 expedida por el contador público idóneo.

Con el fin de verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, ésta se evaluará teniendo en cuenta la información que arroje el certificado de Registro Único de Proponentes vigente, siempre que en él contenga la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 en firme.

La Entidad evaluará los indicadores financieros teniendo en cuenta el mejor año fiscal, entre los últimos tres (3) años, solo en aquellos casos en los cuales se vean reflejados en el Registro Único de Proponentes; de conformidad con lo establecido en el Decreto 579 de 2021 y demás normas concordantesy/o relacionadas.

Nota: En el caso del indicador de cobertura de intereses, para aquellas ESAL que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sea posible calcular el indicador.

En este caso, por no tener obligaciones financieras el proponente resulta habilitado.

Se considera que LA ESAL cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitada para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriores establecidos.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Indicador	Formula	Margen solicitado
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	≥ 0,4
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo	≥ 0,3

Estos indicadores se verificarán por parte del comité evaluador a través del Documento RUP si lo allega el proponente y/o del documento de formato de capacidad financiera y organizacional debidamente firmado por el Revisor Fiscal.

Este criterio recibirá una ponderación de 100 puntos de conformidad con lo previsto en el numeral 2 de los criterios de ponderación.

Certificación de gastos por intereses. Cuando la Entidad Sin Ánimo de Lucro no acredite su capacidad financiera mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), deberá aportar una certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal, según corresponda, en la que se indique expresamente el valor total de los gastos por intereses causados durante la vigencia fiscal 2025, con corte al 31 de diciembre de 2025. La certificación deberá señalar, de manera expresa, si la entidad registró o no gastos por intereses durante dicho período, con el fin de verificar el indicador financiero de **Razón de Cobertura de Intereses** establecido en la presente convocatoria. En caso de manifestarse que la entidad no registró gastos por intereses, dicha circunstancia deberá certificarse expresamente bajo la gravedad del juramento.

Anexo del Estado de Resultados. La certificación anteriormente señalada deberá estar acompañada del **Estado de Resultados correspondiente a la vigencia fiscal 2025**, debidamente certificado y firmado por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, según corresponda, documento que servirá de soporte para verificar la utilidad operacional y los gastos por intereses reportados, así como para calcular el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA COMPARAR LAS OFERTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el municipio evaluará únicamente las propuestas presentadas por las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que hayan acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, técnico, organizacional y de experiencia.

Los requisitos habilitantes constituyen condiciones mínimas de participación y, por consiguiente, **no otorgarán puntaje**, limitándose la Entidad a verificar su cumplimiento bajo el criterio de **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

Superada la etapa de habilitación, las propuestas serán comparadas mediante criterios objetivos que permitan identificar la Entidad Sin Ánimo de Lucro que ofrezca las mejores condiciones de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo para la adecuada ejecución del programa de interés público objeto del presente proceso.

La evaluación se realizará conforme a la siguiente ponderación:

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los oferentes, el municipio deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula que: "(…)La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (…)".

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas así:

Criterio de selección	Total, puntaje
Evaluación Técnica:	580
Oferta económica	300
Apoyo a la industria nacional	100
Personal con discapacidad	20
Total puntaje a asignar	1000

NOTA: En virtud de la Ley 2195 de 2022 *"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"* **la Entidad reducirá en un dos por ciento (2%) del total de los puntos** establecidos en el proceso **a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año**, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

En relación a los contratos, multas, sanciones e inhabilidades de los contratistas inscritos en el Registro Único de Proponentes, R.U.P, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, creó la obligación por parte de las entidades estatales de reportar mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio

la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

En consecuencia, el municipio consultará la información relativa a las multas o sanciones en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme de cada oferente.

Las demás condiciones establecidas en la invitación publica NO MODIFICADAS con la presente ADENDA se mantienen como se expidieron originalmente.

(original firmado)

RENE GUSTAVO TEJEDOR LOPEZ
Alcalde Municipal

(original firmado)
INDIRA IRINA HERNÁNDEZ ROSAS
Secretaria de Gobierno y Talento Humano

(original firmado)
BRYAM ANDRES IBAÑEZ VARGAS
COMPONENTE JURÍDICO
Profesional Contratado